

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8062 REAL DECRETO 2446/1984, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a María Jesús Elizalde Echeverría.

Visto el expediente de indulto de María Jesús Elizalde Echeverría, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de 30 de septiembre de 1982 la condenó como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984.

Vengo en indultar a María Jesús Elizalde Echeverría, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de igual prisión.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8063 REAL DECRETO 2447/1984, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Suco López.

Visto el expediente de indulto de Antonio Suco López, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 8 de febrero de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984.

Vengo en indultar a Antonio Suco López, de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8064 REAL DECRETO 2448/1984, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Luis Bruna de Quixano.

Visto el expediente de indulto de José Luis Bruna de Quixano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 25 de mayo de 1983 le condenó como autor de un delito de

falsificación de documento oficial, como medio para cometer otro de malversación de caudales públicos, a la pena de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión menor y diez años y un día de inhabilitación absoluta y como autor de otro delito de falsificación de documento oficial, a la de seis años y un día de presidio mayor y multa de 100.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984.

Vengo en indultar a José Luis Bruna de Quixano, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de diez años y un día de presidio mayor y tres años de presidio menor, respectivamente, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8065 REAL DECRETO 2449/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Miguel Javier Elizari Oliver.

Visto el expediente de indulto de Miguel Javier Elizari Oliver, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 29 de enero de 1983 le condenó, como autor de un delito de colaboración con banda armada, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo parcialmente con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a Miguel Javier Elizari Oliver del resto de la pena pendiente de cumplimiento, bajo condición de que el penado no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, así como que acredite tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o en su caso la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8066 REAL DECRETO 2450/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Enrique María San Juan Aguiriano.

Visto el expediente de indulto de Enrique María San Juan Aguiriano, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 10 de abril de 1981, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de tres años de prisión menor, y en sentencia de 2 de mayo de 1980, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a Enrique María San Juan Aguiriano del resto de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en las referidas sentencias y pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que en caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en las sentencias o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8067 REAL DECRETO 2451/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Jesús María Guaresti Echevarría.

Visto el expediente de indulto de Jesús María Guaresti Echevarría, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 24 de febrero de 1984, como autor de un delito de tenencia de armas de guerra en situación de concurso ideal con uno de tenencia de explosivos, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a Jesús María Guaresti Echevarría del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, bajo condición de que durante un período de tiempo no inferior al que resta del normal cumplimiento de la condena el penado no vuelva a cometer otro delito doloso.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8068 REAL DECRETO 2452/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Rosa Dina Martínez Goicoechea.

Visto el expediente de indulto de Rosa Dina Martínez Goicoechea, condenada por la Audiencia Nacional, en sentencia de 2 de mayo de 1980, como autora de un delito de detención ilegal, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, en sentencia de 1 de abril de 1981, como autora de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno con intimidación en las personas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y privación durante dos años del permiso de conducir, y de un delito de robo con intimidación en las personas, a la de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a Rosa Dina Martínez Goicoechea del resto de las expresadas penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que en caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente el tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en las sentencias o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8069 REAL DECRETO 2453/1984, de 26 de diciembre, por el que se indulta a José María Zabaleta Apecechea.

Visto el expediente de indulto de José María Zabaleta Apecechea, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 11 de junio de 1982, como autor de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

Vengo en indultar a José María Zabaleta Apecechea del resto de la expresada pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, con la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que en caso de cometerlos deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8070 REAL DECRETO 620/1985, de 24 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Madán a favor de doña Margarita de Pedrosa y Sturdza.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Margarita de Pedrosa y Sturdza, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Madán, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8071 REAL DECRETO 621/1985, de 24 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Alcudia, con Grandeza de España, a favor de doña Paloma Sanjuanena y Fontagut.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Paloma Sanjuanena y Fontagut, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Alcudia, con Grandeza de España, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8072 REAL DECRETO 622/1985, de 24 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Poal a favor de don Luis Desvalls y Trias.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.